

SECRETARIA

Al despacho del señor juez, proceso de la referencia junto a la Liquidación de Crédito Actualizada presentada por el apoderado judicial del Ejecutante. Le informo que el término de 3 días para que la parte demandada la objetara se encuentra vencidos y ésta guardó silencio al respecto.

SIRVASE ORDENAR.

SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR, 19 DE DICIEMBRE DE 2023

DANIEL ANDRES ARIAS MORELO,

EL SRIO. -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. San Martín de Loba Bolívar, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION

Se encuentra al Despacho, liquidación de crédito actualizada presentada el día 27 de noviembre de 2023, vía correo institucional, por el apoderado judicial del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el que se informa que la partes Ejecutado JOAQUIN VASQUEZ MENESES y JOAQUIN VASQUEZ CENTENO, no la objetaron.

El demandante, discrimina la liquidación presentada, de acuerdo con los conceptos y valores que se transcriben, teniendo en cuenta el capital por valor de \$2.250.000,00, así:

“Liquidación: 1º de nov. de 2021 a 30 de nov. de 2023	\$1'440.000,00
Liquidación: 1º de nov. De 2013 a 31 de oct. De 2021	\$5'024.475.00
Liquidación: Agosto 4 de 2009	\$3'206.250,00
Liquidación: Agosto 5 de 2009 a Octubre 31 de 2013.....	\$6'637.500,00
Total Liquidación:	\$16'308.225,00”

Para efectos de la actualización del crédito deben observarse las reglas señaladas en el artículo 446 ibídem, el cual dispone:

Artículo 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres

(3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva... 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (subrayas del despacho).

Sea la oportunidad para recordar al abogado, que, para futuras presentaciones de liquidaciones actualizadas de crédito, deberá tener en cuenta lo ordenado en el numeral 4 de la norma antes trascrita, tomando como base la última liquidación que este en firme y sumar a esta el valor de los intereses moratorios que le corresponda para el periodo, y evitar así, traer a relación valores que fueron objeto de aprobación en liquidaciones anteriores, ahora bien; como el valor total de la liquidación corresponde al valor actual del crédito, muy a pesar que fue presentada sin el lleno del requisito del numeral 4, el despacho, la aprueba, por lo que se tendrá la suma presentada de DIECISEIS MILLONES TRECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$16.308.225,00) COMO EL VALOR ACTUAL DEL CREDITO DENTRO DE ESTE ASUNTO.

En razón a lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado del ejecutante el día 27-11-2023 en la suma DIECISEIS MILLONES TRECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$16.308.225,00) COMO EL VALOR ACTUAL DEL CREDITO DENTRO DE ESTE ASUNTO de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración lo brevemente expuesto.

SEGUNDO. TENGASE LA SUMA DE DIECISEIS MILLONES TRECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$16.308.225,00) COMO EL VALOR ACTUAL DEL CREDITO DENTRO DE ESTE ASUNTO como el valor del actual del crédito QUE SE COBRA DENTRO DE ESTE ASUNTO. EN CONSIDERACION A LO ARRIBA SEÑALADO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR,

JUEZ. †